

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado judicial del extremo activo allegó constancia de notificación personal el día 13 de diciembre de 2022 al demandado con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 13 de diciembre del 2022 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones trascurrió entre los días 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11,12,13,16,17,18,19 y 20 de enero de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que la entidad ejecutante allegó recibo de pago del registro de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, no obstante, a la fecha dicha entidad no ha comunicado la prosperidad de las medidas cautelares ordenadas. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	133
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELSON ANDRÉS GARCÍA GALEANO
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00314-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del señor NELSON ANDRÉS GARCÍA GALEANO.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 11 de noviembre de 2022, el BANCO BBVA solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor NELSON ANDRÉS GARCÍA GALEANO.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida mediante Auto interlocutorio No. 1088 de 15 de noviembre de 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado “*elpalaciodelailuminacion@gmail.com*” el día 13 de diciembre de 2022 y se advierte constancia de recibido de la misma data; el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones trascurrió entre los días 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11,12,13,16,17,18,19 y 20 de enero de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;
- c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

3.5 Finalmente, se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, para que informe sobre la prosperidad o no de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 1730 de 18 de noviembre de 2022 y de la cual no ha dado respuesta.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **NELSON ANDRÉS GARCÍA GALEANO**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

CUARTO: REQUERIR a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO BOYACÁ, para que informe sobre la prosperidad o no de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 1730 de 18 de noviembre de 2022. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso de pago por consignación, informando que la actuación procesal en su etapa de notificación se surtió así:

Notificación del demandado:

- **JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ ARENAS** se notificó personalmente de la demanda a través de apoderado judicial el día 29 de septiembre de 2022. Dentro del término de traslado contestó la demanda oponiéndose a recibir el pago ofrecido por el extremo activo y no propuso excepciones.
- En virtud de la oposición presentada, mediante auto de cuatro (4) de noviembre de 2022 se ordenó a la parte actora que en un término de cinco (5) días consignara en la cuenta judicial de este Despacho judicial la suma de dinero señalada en la oferta de pago y referida en las pretensiones de la demanda. Dentro de dicho término se allegó la consignación respectiva. Sírvasse proveer.
- Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 13 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto.	137
Proceso:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante:	AGROPECUARIA PEÑA BLANCA S.A.S
Demandado:	JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ ARENAS
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00178-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del presente proceso de pago por consignación, se dispone convocar a las partes para que comparezcan en compañía de sus apoderados, a efectos de realizarse la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. donde se agotarán en un mismo acto las siguientes etapas: Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso dictar eventualmente la sentencia.

Para agotar las etapas descritas anteriormente se fija como fecha el día **14 DE MARZO DE 2023**, a partir de las **09:00 A.M.**; por lo tanto, **SE REQUIERE** a las partes, apoderados, testigos y peritos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho **j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co** con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará con antelación de la hora prevista para la diligencia.

DECRETO DE PUERBAS

Para tal fin se resolverá sobre el decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por los extremos procesales:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE AGROPECUARIA PEÑA BLANCA S.A.S**

1. **DOCUMENTALES:**

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales presentadas con la demanda y la subsanación visibles en los archivos PDF Nos. 001 y 003 del expediente digital.

2. **TESTIMONIALES:**

SE DECRETA la declaración de la señora **NASLY PERALTA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1121917846. Se impone la carga al demandante para que gestione la comparecencia de la testigo.

- **POR LA PARTE DEMANDADA JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ ARENAS**

1. **DOCUMENTALES:**

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales aportadas con la contestación a la demanda obrantes en el archivo PDF 009 del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al representante legal de la entidad demandante **DANIEL MANRRIQUE DWYER** y/o quien haga sus veces, en cabeza del mandatario judicial de la parte demandada, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que el suscrito Juez practicará a las partes.

3. TESTIMONIALES

SE DECRETA la declaración de los señores JOSÉ JOSÉ QUINTERO HERNANDEZ; JOSE DUVAN CARDENAS CORREA y LEYDI JULIANA HERNANDEZ ARENAS. Se impone la carga al extremo pasivo para que gestione la comparecencia de los testigos.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

SE ORDENA a la entidad demandante AGROPECUARIA PEÑA BLANCA S.A.S aportar los siguientes documentos que tenga en su poder dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, para que reposen en el expediente y sean objeto de verificación:

- Los soportes de pagos de las nóminas de los años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), en lo que se reflejen los pagos de primas de (junio y diciembre), del señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ ARENAS, identificado con la C.C. N°. 79.982.323.
- Los soportes de las nóminas de pagos de los salarios mensuales, del señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ ARENAS, identificado con la C.C. N°. 79.982.323.
- **ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**

Las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia de la parte a rendir declaración, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos de la contestación de la demanda susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como representante legal de una de las partes.

Las partes sólo se podrán retirar de la sesión virtual previa autorización del suscrito Juez, y el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de pertenencia, informando que la parte actora allegó reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	141
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Causante:	Alberto Castañeda
Solicitantes:	Jairo Hernán Ruiz y Otros.
Radicado:	15-572-40-89-002-2020-00129-00

Vista la constancia secretarial que antecede, por encontrarse ajustada a lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de esta se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días que empiezan a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto¹, tiempo en el cual la parte demandada podrá retirar las copias del escrito de reforma y sus anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para

¹ No. 4, Art- 93 CGP

proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales empiezan a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora solicitó se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, para que dé respuesta al oficio número 1788 del 2022 del día 29 de noviembre del 2022 mediante el cual se le solicitó realizar la conversión de los títulos judiciales Nos. 41360000004854, 413660000004868, 413660000004890 y 43660000004904 que fueron consignados por error en la cuenta Judicial de dicha Dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO.	138
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANIELA ARDILA ROJO
DEMANDADO:	EDWAR DAVID BRAVO TRIANA
RADICADO:	155724089002-2022-00049-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la señora **DANIELA ARDILA ROJO** en contra del señor **EDWAR DAVID BRAVO TRIANA**, se advierte dentro del plenario que no obra respuesta al oficio número 1788 del 2022 del día 29 de noviembre del 2022 mediante el cual se le solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia realizar la conversión de los títulos judiciales Nos. 41360000004854, 413660000004868, 413660000004890 y 43660000004904 que fueron consignados por error en la cuenta Judicial de dicha Dependencia judicial.

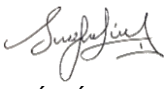
En razón a lo anterior y dada la solicitud del apoderado judicial de la demandante, se **REQUIERE** nuevamente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**, para que realice la conversión de los títulos judiciales Nos. 41360000004854, 413660000004868, 413660000004890 y 43660000004904 que corresponden al presente proceso. Por secretaría se ordena comunicar lo correspondiente.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando alcaldía de Vélez, Santander, informó que el predio que se comisionó para secuestrar se encuentra ubicado en Cimitarra, Santander. Sírvasse Proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 126
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Falconery Escalante Suarez
Demandado: Alirio Sánchez Munévar
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00099-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en consonancia con la respuesta recibida por parte de la alcaldía de Vélez, Santander; en la cual indica que el predio que se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Cimitarra, Santander, se ordena dejar sin efectos el Despacho Comisorio No.002 comunicado el día 01 de febrero de 2023, el cual comisionaba a dicha alcaldía para materializar el secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-38267 y en consecuencia, se ordena **COMISIONAR** a la Alcaldía de Cimitarra, Santander, con el fin de que materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-38267, predio rural Canaguay, de conformidad con lo regulado en la ley 2030 del 2020.

Se le informa al comisionado que cuenta con el término de un (01) mes para proceder a materializar la diligencia encomendada, así mismo, se comunica que cuenta con la facultad de nombrar el secuestro, y fijarle los honorarios respectivos por su gestión, previniéndole en todo caso que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Juzgado y bajo este radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero del 2023.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Director de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, solicitó información respecto del lugar en donde se encuentra el vehículo de placas XOC71E inmovilizado con el fin de practicar el secuestro del mismo; sin embargo, luego de revisado el expediente se evidenció que el automotor a pesar de estar embargado no ha sido retenido por la autoridad competente. Sírvase Proveer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	131
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Servicio Logístico de Antioquia
Demandado:	Duver de Jesús Orozco Yarce
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00283-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placa XOC-71E de propiedad del demandado señor DUBER DE JESÚS OROZCO YARCE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.130.347, se decretará la retención del mismo, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición de la motocicleta en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre ella, lo anterior en un término de 10 días hábiles.

Finalmente, se ordena suspender la comisión de secuestro de la motocicleta de placa XOC-71E encomendada a la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, hasta tanto se efectivice la retención del rodante. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **RETENCIÓN** de la motocicleta de placa XOC-71E, inscrita en la Oficina de Tránsito de Puerto Boyacá, de propiedad del demandado señor **DUBER DE JESÚS OROZCO YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.130.347.

SEGUNDO: OFICIAR a La Unidad Investigativa de Policía Judicial – SIJIN - Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad Transporte y Tránsito de Puerto Boyacá, a fin de que retengan y dejen a disposición de esta oficina judicial el mencionado vehículo, solicitándoles igualmente que inscriban dicha orden de retención en el sistema, para que la misma tenga alcance en todo el territorio Nacional.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del rodante en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre el mismo, lo anterior en un término de 10 días hábiles.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles, adelante las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de ordenarse la cancelación de la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

QUINTO: SUSPENDER la comisión de secuestro de la motocicleta de placa XOC-71E encomendada a la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, hasta tanto se efectivice la retención del rodante. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante allegó memorial solicitando requerir al pagador de la Secretaria de Educación de Boyacá. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO.	142
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA
DEMANDADO:	MARTHA PIEDAD ANGULO CASTILLO
RADICADO:	15-572-40-89-002-2018-00051-00

En vista de la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA** en contra de la señora **MARTHA PIEDAD ANGULO CASTILLO**, se tiene que mediante auto No.749 del 05 de julio de 2022, se dispuso decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengara o estuviera por devengar el ejecutado como docente del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** del departamento de Boyacá que tiene su sede en la ciudad de Tunja.

Mediante oficio Nro. 891 del 05 de julio de 2022, se comunicó el embargo aquí decretado al Representante Legal y/o Pagador de dicha entidad.

No obstante lo anterior, el demandante mediante memorial que antecede solicita se requiera a la entidad mencionada, a efectos de que indique los motivos por las cuales ha incumplido con la orden de embargo decretada.

El Despacho encuentra ajustada la solicitud del ejecutante, en razón a que una vez revisado el Sistema Judicial de Depósitos Judiciales de este Juzgado, se constató que no se han realizado consignaciones por cuenta de este proceso, adicional a ello, no se ha obtenido información alguna por parte de dicha entidad del que se infiera que la ejecutada ya no labora para la misma.

Por tal motivo, se accederá a la petición del actor, y para tal efecto se ordenará oficiar al Representante Legal y/o Pagador de la entidad en cuestión; a quienes además se le harán las advertencias del caso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Representante Legal y/o Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUNJA, BOYACÁ**, para que de manera inmediata informen los motivos y razones por las cuales no han consignado los descuentos por concepto de embargo de salarios de la señora **MARTHA PIEDAD ANGULO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 46.642.429; a quien además se le advertirá que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., deberá constituir a órdenes del Juzgado certificado de depósito, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar; además de hacerse acreedor de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero del 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el secuestre Santiago Upegui Ternera allegó acta de entrega del bien inmueble objeto de medida y solicitó se fije sus horarios finales. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



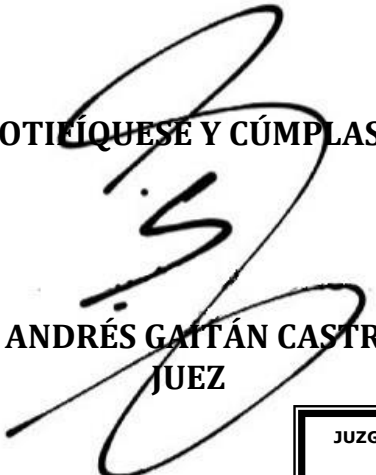
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO.	148
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAROL BOHÓRQUEZ
RADICADO:	15-572-40-89-002-2018-00100-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, dentro de este Proceso Ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A. en contra del señor JHON JAROL BOHÓRQUEZ, se dispone lo siguiente:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura reguló la actividad de los auxiliares de la justicia, se fijan como honorarios definitivos por la gestión del secuestre Santiago Upegui Ternera, la suma de \$600.000 a cargo de DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 363 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023


STHEAFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	140
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JAIRO PÉREZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	15-572-40-89-002-2019-00146-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO PÉREZ** en contra del señor **JAIRO PEREZ** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$33.896.031** de pesos incluyendo la suma de **\$1.197.588** de costas liquidadas por el Despacho. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEAFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la Nueva Eps allegó respuesta al oficio No.125 en el cual se le solicitó brindar información acerca del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 14 de febrero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 128
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Salvador Isaacs Chiquillo Felizzola
Radicado: 15-572-40-89-002-2020-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la Nueva Eps en la cual señala que el usuario en mención no registra en su base de datos, por tanto, no tiene conocimiento sobre el pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante solicitó la terminación del trámite por pago total de la obligación.

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso no existe embargo de remanentes.

Por otro lado, se informa que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidenció que reposa los siguientes títulos judiciales:

415600000070406 por el valor de 406.158,00
415600000070556 por el valor de \$ 345.661,00
415600000070776 por el valor de \$ 354.303,00
415600000070916 por el valor de \$ 337.018,00
415600000071172 por el valor de \$ 365.340,00
415600000071268 por el valor de \$ 281.385,00

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.	051
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO:	AZUCENA ABRIL MARTÍNEZ
RADICADO:	15-572-40-89-002-2020-00191-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA** en contra de **AZUCENA ABRIL MARTÍNEZ**

II. CONSIDERACIONES

El extremo activo solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de esta Dependencia judicial, informando que el ejecutado ha pagado el total de la obligación.

A pesar de ello, no queda claro para esta Unidad judicial si el pago de la obligación se satisface con los títulos obrantes en el proceso, o ya efectuó el pago de lo adeudado extra proceso, pues en la solicitud impetrada por el demandante no solicitó entrega de títulos judiciales.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR** al extremo activo para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informe a este Despacho judicial si el pago de la obligación se satisface con los títulos obrantes en el proceso, o si por el contrario los mismos deben ser devueltos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez informando que por reparto correspondió el Despacho Comisorio No. 006 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, con el fin de que se adelante diligencia de entrega y materialización de la línea divisoria trazada entre los predios Costa Rica (identificado con el FMI088-4632) y El Desquite (identificado con el FMI088-1889), dentro del proceso radicado 15572-31-89-001-2012-00226-00.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	136
Proceso:	Despacho Comisorio – Juzgado Civil del Circuito
Demandante:	Camacho Gaitán S.N C.S. y Otro
Demandados:	Rosa Amelia Torres de Valencia
Radicado:	15-572-40-89-001-2022-00324-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que se recibió por reparto el Despacho Comisorio No. 006 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá; con el fin de que se adelante la diligencia de entrega y materialización de la línea divisoria trazada entre los predios Costa Rica (identificado con el FMI088-4632) y El Desquite (identificado con el FMI 088-1889), que se extrae de la sentencia proferida el 1 de marzo de 2019 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá. La línea divisoria trazada parte del punto No. 1 cuyas coordenadas son en el norte 1.165.204 y en el este 951.321, hasta el punto No. 6 que se halla en las coordenadas 1.164.084 Norte y 951.372.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en auto No. 086 de 18 de mayo de 2022 el Juzgado comitente otorgó facultad expresa de subcomisionar, este Despacho judicial haciendo uso de tal facultad ordena **SUBCOMISIONAR A LA ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ**, para que lleve a cabo hasta el final la diligencia encomendada en Despacho Comisorio No. 006, librado por el Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad el día 22 de noviembre de 2022.

Así entonces, se informa que funge como sujeto procesal de la parte pasiva el señor Wilson Alberto Valencia Torres, ante la sucesión procesal de la señora Rosa Amelia Torres de Valencia, fallecida.

Por secretaría remítase el Despacho comisorio correspondiente y el link del expediente digital donde se pueden consultar las piezas procesales necesarias para la identificación de la línea divisoria y su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal el día 23 de enero del 2023 al demandado, con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 19 de enero del 2023 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 25, 26, 27, 30 y 31 de enero y 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Adicionalmente, se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó decretar la medida cautelar de embargo de salario.

Finalmente, se informa que los siguientes bancos allegaron respuestas al oficio de embargo: BANCO W, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, FINANDINA y POPULAR. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No.	123
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Fabio Ramírez
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00001-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 11 de enero de 2023, el BANCO DE BOGOTÁ solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 007 del 12 de enero de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado "*Hectorfabioramirez@gmail.com*" el día 19 de enero del 2023 y se advierte constancia de recibido de la misma data; el término con que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 25, 26, 27, 30, 31, de enero y 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la Nueva Eps indicó que el empleador del demandado es la empresa Ismocol S.A., se decretará la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte que exceda de salario mínimo de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ identificado con C.C. N°1.096.184.542 como empleado y/o contratista de la entidad ISMOCOL S.A.

Finalmente, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos BBVA, BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, en las que señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad; así mismo, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por los bancos W, OCCIDENTE, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, FINANDINA y POPULAR mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichas entidades.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte que exceda de salario mínimo de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ** identificado con C.C. N°1.096.184.542 como empleado y/o contratista de la entidad **ISMOCOL S.A.** Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos W, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, FINANDINA y POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, informando que el extremo activo solicitó el retiro de la demanda. Sírvasse disponer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 135
Proceso: Sucesión intestada
Causante: Esther Julia Otalvaro de Luna
Solicitantes: Martha Edis Luna Otalvaro y Otros
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00011-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante solicitud realizada a través de correo electrónico del Juzgado el día 10 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Conforme al artículo 92 del CGP el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

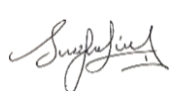
Revisado el expediente, es posible colegir que el requisito consistente en que el demandado no se encuentre notificado está satisfecho, por lo tanto, es procedente acceder al **RETIRO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la Subsecretaría de Movilidad Transporte y Tránsito de Rionegro Antioquia informó que procedió con el registro del embargo del vehículo de placas HYQ868 de propiedad de la demandada.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 130
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Luz María Pérez Ríos
Demandado: Dayan Katherine Jaramillo Garrido
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00276-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, se procederá a decretar la retención del vehículo de placas HYQ868 de la Secretaría de Movilidad Transporte y Tránsito de Rionegro Antioquia, propiedad de la demandada, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre el vehículo en mención, lo anterior en un término de 10 días hábiles.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placas HYQ868 inscrito en la Secretaría de Movilidad Transporte y Tránsito de Rionegro Antioquia, de propiedad de la demandada Dayan Katherine Jaramillo Garrido identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.036.131.942.

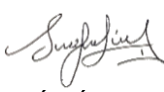
SEGUNDO: OFICIAR a La Unidad Investigativa de Policía Judicial – SIJIN - Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad Transporte y Tránsito de Rionegro Antioquia, a fin de que retengan y dejen a disposición de esta oficina judicial el mencionado vehículo, solicitándoles igualmente que inscriban dicha orden de retención en el sistema, para que la misma tenga alcance en todo el territorio Nacional.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre el vehículo en mención, lo anterior en un término de 10 días hábiles.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles, adelante las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de ordenarse la cancelación de la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.016 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

Puerto Boyacá, 14 de febrero de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del señor **LUIS ROBERTO MORALES TOVAR** en contra de la señora **MERY REINA OSORIO**, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el pago por concepto de honorarios efectuado al perito José David Pastrana Salazar por el valor de \$400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

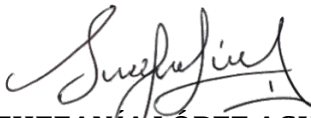
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Singhania

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte actora solicitó requerir a los bancos AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ y FALABELLA. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de febrero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto no. 143
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Isis Carolina Mazo Beltrán
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00282-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **ISIS CAROLINA MAZO BELTRAN** se ordena **REQUERIR** a los bancos **AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ y FALABELLA**, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante Oficio circular de fecha veinticinco (25) de octubre del 2022 y notificada el día Primero (1º) de noviembre del 2022, por medio de correo electrónico.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las entidades bancarias **AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ y FALABELLA**, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular de fecha veinticinco (25) de octubre del 2022 y notificada el día primero (1º) de noviembre del 2022, por medio de correo electrónico. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 15 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Divisorio, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado con el respectivo acuse de recibo; no obstante, una vez revisado el expediente, se evidenció que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta a la medida cautelar solicitada mediante oficio No. 1600 de primero de noviembre de 2022.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 125
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Sandra Liliana Osorio // C.C. 46.646.426
Demandado: William Silvestre Herrera // C.C. 7.254.267
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00286-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la constancia de notificación personal del demandado presentada por el extremo activo; sin embargo, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha informado sobre la inscripción de la demandada

solicitada mediante oficio No. 1600 de primero (1) de noviembre de 2022, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para la efectividad de la medida cautelar ordenada mediante auto de 27 de octubre de 2022. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de única instancia, informando que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, no ha dado respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio 1637 de nueve (9) de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 132
Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ÓSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA // C.C. 14.013.437
Demandado: ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ PRADO // C.C. 1.056.785.239
EVEIROEMILIOMACIASOQUENDO// C.C. 17.388.092
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00300-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha informado sobre la

efectividad o no de la medida de embargo comunicada mediante oficio 1637 de nueve (9) de noviembre de 2022, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 1063 de ocho (8) de noviembre de 2022. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con solicitud de requerimiento a los bancos BBVA, AV VILLAS, POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de febrero del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto no.	144
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Edigson Fernando García Garzón
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00318-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra el señor **EDIGSON FERNANDO GARCÍA GARZÓN** se ordena **REQUERIR** a los bancos BBVA, AV VILLAS, POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No.1830 de fecha cinco (5) de diciembre de 2022 y notificada en la misma data, por medio de correo electrónico.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las entidades bancarias **BBVA, AV VILLAS, POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL** para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No.1830 de fecha Cinco (05) de diciembre del 2022 y notificada en la misma data, por medio de correo electrónico. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, informando que la abogada de oficio designada no se ha pronunciado al respecto. Sírvasse disponer.

Se deja constancia que el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales, Caldas, mediante Resolución CSJCAR23-22 de 23 de enero de 2023, concedió compensatorio al titular del Despacho para ausentarse del cargo el día 09 de febrero de 2023 por turno de disponibilidad prestado entre el 14 y 15 de enero del presente año; así mismo, mediante Resolución No. 055 de fecha 09 de febrero del año en curso otorgó permiso para el día 10 de febrero del corriente con el objeto de atender calamidad doméstica en la ciudad de Manizales.

Puerto Boyacá, 09 de febrero 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 134
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Oralia Serna Cabezas
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00333-0

En la presente solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Oralia Serna Cabezas se tiene que, desde el 12 de diciembre de 2022, se nombró como abogado de oficio a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 39.527.636 y TP. 56323 del C.S de la J quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, a quién se le remitió dicho nombramiento el día 14 de diciembre de 2022, sin que hasta la fecha se hubiere pronunciado respecto de dicha designación.

En consecuencia, y como quiera que a la fecha no se ha pronunciado de conformidad, resulta pertinente **REQUERIRLA** para que de **MANERA INMEDIATA** se pronuncie acerca de la aceptación del cargo encomendado.

Se le advierte que conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba

del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.016
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 15 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

